GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.3
10 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

13º período de sesiones
Ginebra, 6 a 10 de marzo de 2006
Tema 7 del programa
Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

RESPUESTAS AL DOCUMENTO CCW/GGE/X/WG.1/WP.2, TITULADO EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS REG, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2005

Respuesta de Irlanda

Primera parte. Aplicabilidad de los principios pertinentes del DIH

¿Qué principios existentes del DIH aplicables al uso de la fuerza en un conflicto armado se consideran pertinentes para el empleo de municiones, incluidas submuniciones, que puedan convertirse en REG? (Por ejemplo, necesidad militar, distinción, discriminación, proporcionalidad, precauciones antes de un ataque y durante éste, daños superfluos/sufrimientos innecesarios, protección del medio ambiente.)

1. Todas las municiones que contengan artefactos explosivos pueden convertirse en restos explosivos de guerra (REG). Así pues, la cuestión planteada engloba la utilización de todos los sistemas de armamento que puedan contener artefactos explosivos. Por consiguiente, todos los principios y normas enumerados en esta pregunta son pertinentes para la utilización de municiones explosivas. Todo el derecho internacional humanitario (DIH) representa un compromiso entre la necesidad militar y la humanidad. En la Declaración de San Petersburgo de 1868 se señaló que los futuros intentos de regular el conflicto armado tendrían que "conciliar las necesidades de la guerra con las leyes de la humanidad". Los posteriores tratados de DIH han procurado lograr un equilibrio adecuado entre las exigencias a menudo contradictorias de la necesidad militar y la humanidad.

GE.06-60278 (S) 220206 220206

2. **Necesidad militar.** Irlanda entiende que el principio de la necesidad militar sólo permite el uso de la fuerza, que no esté de otro modo prohibido por el derecho internacional, en el grado y en la forma necesarios para lograr el propósito legítimo del conflicto; a saber, el sometimiento completo o parcial del enemigo lo antes posible con la mínima pérdida de vidas. Irlanda considera que este principio forma parte del derecho internacional consuetudinario.
La utilización de todo tipo de municiones, incluidas las submuniciones, debe ser acorde con las limitaciones impuestas por el principio de necesidad militar.

3. **Humanidad.** Este principio prohíbe infligir sufrimientos y daños que no sean necesarios para alcanzar los objetivos militares legítimos. Irlanda considera que este principio es el fundamento a partir del cual se ha desarrollado el DIH y que en él se sustentan los demás principios pertinentes enumerados a continuación. En circunstancias que no estén previstas en normas concretas del derecho consuetudinario o de los tratados, las acciones y decisiones militares deben guiarse por el principio de humanidad.

4. **Distinción.** Es un principio fundamental del DIH, que exige que sólo se emprendan operaciones militares contra las fuerzas armadas enemigas y los objetivos militares válidos. Han de poder distinguirse claramente los bienes y el personal militares y los civiles. Este es un principio vinculante del derecho internacional consuetudinario y también está recogido en las obligaciones de los tratados. Las municiones que se emplearán en un conflicto deben elegirse, de manera que permitan distinguir los objetivos militares de las personas y bienes de carácter civil.

5. **Discriminación.** Este principio exige que las armas, las municiones y los métodos de ataque puedan dirigirse contra un objetivo militar válido. Los ataques que no puedan dirigirse de esa manera se consideran indiscriminados y están prohibidos. El principio de discriminación es consuetudinario y es fundamental para la utilización de todo tipo de municiones. Ello vale en particular para las submuniciones porque si se emplean contra objetivos militares sus amplios efectos pueden afectar al personal y los bienes civiles que se encuentren cerca del objetivo militar.

6. **Proporcionalidad.** Este principio exige que los daños colaterales a la población civil o los bienes de carácter civil no sean desproporcionados en relación con la ventaja militar buscada. Al planear qué municiones se van a utilizar el comandante debe ponderar la ventaja militar frente a los daños colaterales o fortuitos que puedan infligirse.

7. **Precauciones adoptadas antes y durante el ataque.** Se tomarán todas las precauciones posibles para reducir al mínimo el número de muertos y heridos entre la población civil y los daños a bienes de carácter civil que puedan derivarse del uso de municiones en operaciones militares.

8. **Daños superfluos o sufrimientos innecesarios.** El artículo 35 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949 prohíbe el empleo de armas de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Esta norma se deriva del principio de humanidad y también es la base de las restricciones y prohibiciones establecidas en los Protocolos de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

9. **Reciprocidad.** También influye en el empleo de municiones el principio de reciprocidad, según el cual el respeto de los principios del DIH reduce la probabilidad de que las fuerzas enemigas lo vulneren.

Segunda parte. Aplicación de los principios pertinentes del DIH

¿Qué medidas ha adoptado su Estado para aplicar los principios existentes del derecho internacional humanitario que considera pertinentes para el empleo de municiones, incluidas submuniciones, que puedan convertirse en REG?

Se alienta a los Estados a que, al contestar a esta pregunta aborden, entre otras, las siguientes cuestiones concretas:

i) ¿Se reflejan los principios en la doctrina militar y los manuales militares?

10. Todas las unidades de las Fuerzas de Defensa de Irlanda disponen de una guía básica sobre el derecho de los conflictos armados (2005). Este documento se utiliza en todos los cursos de formación pertinentes para los jefes y oficiales de las Fuerzas de Defensa de Irlanda.

ii) ¿Se reflejan los principios en las normas para entablar combate?

11. Las Fuerzas de Defensa de Irlanda efectúan operaciones militares en el territorio nacional y operaciones internacionales de mantenimiento de la paz en el extranjero. Las normas para entablar combate en las operaciones nacionales se establecen de conformidad con la legislación nacional y generalmente serán más restrictivas que el derecho de los conflictos armados y nunca excederán lo que autorice esa normativa. En las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, las normas para entablar combate serán establecidas por la Fuerza en función de su mandato, y también serán acordes con el derecho de los conflictos armados. Todas las normas de combate son sometidas a un examen jurídico por los asesores jurídicos de las Fuerzas de Defensa antes de que éstas las apliquen.

iii) ¿Se tienen en cuenta los principios del DIH:

a) en la planificación de una operación militar?

12. Sí. Todos los jefes y planificadores de Estado Mayor de las Fuerzas de Defensa de Irlanda tienen la obligación legal de tomar precauciones para que se observe plenamente el derecho de los conflictos armados en la planificación y la ejecución de operaciones militares, en particular en lo que respecta al empleo de artefactos explosivos.

b) en los procedimientos formales de fijación de objetivos?

13. Sí. De conformidad con el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, los jefes militares deben tomar todas las precauciones posibles al determinar los objetivos y utilizar las armas para reducir al mínimo la pérdida fortuita de vidas de civiles y los daños a los bienes de carácter civil.

c) para ello, ¿facilita su Estado asesoramiento jurídico en los niveles adecuados de mando con respecto a la aplicación y funcionamiento de los principios existentes pertinentes del DIH?

14. Sí. En todos los cuarteles a nivel de brigada o superior hay un asesor jurídico permanente. En el caso de las operaciones realizadas en el extranjero todos los mandos pueden solicitar asesoramiento jurídico. Los asesores se despliegan en misiones al extranjero si el nivel de las fuerzas desplegadas y las funciones de éstas lo requieren. Actualmente hay un asesor jurídico con base en Bosnia que presta asesoramiento a las unidades irlandesas desplegadas en Bosnia y Kosovo.

iv) ¿Reciben formación sobre estos principios los miembros de las fuerzas armadas?

15. Sí. Todos los miembros de las Fuerzas de Defensa de Irlanda reciben instrucción y formación sobre los principios del derecho de los conflictos armados y su aplicación. Todos los cursos de formación de oficiales incluyen ejercicios de derecho de los conflictos armados y en los ejercicios de entrenamiento para operaciones convencionales y de mantenimiento de la paz se incluyen aspectos del derecho de los conflictos armados.

v) ¿Existe en su Estado un mecanismo para examinar la legalidad de las nuevas armas, métodos de guerra y doctrinas militares? (En caso positivo, ¿cuál es la base jurídica de esos sistemas?)

16. Todo el personal de las Fuerzas de Defensa que participa en la adquisición de armas y en la formulación de la doctrina militar dispone de asesoramiento jurídico militar.